

Resolución Administrativa Núm. 1-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que recomienda el uso del Procedimiento de Excepción para la contratación de Publicidad a través de medios de comunicación social. -

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio Cesar Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y, **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, válidamente reunido;

Considerando: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es el organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), que tiene por finalidad asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, salud, nutrición; así como las psicológicas, sociales, culturales, recreativas.

Considerando: Que es necesario para esta institución contar con las Contrataciones de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en: Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Duarte, El Seibo, Elías Piña, Espaillat, Hato Mayor, Hermanas Mirabal, Independencia, La Altagracia, La Romana, La Vega, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Monte Plata, Montecristi, San José de Ocoa, Pedernales, Peravia, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos, Pedro Brand, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Puerto Plata, Samaná, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Sánchez Ramírez, Santiago, Santiago Rodríguez, Distrito Nacional y Valverde, para ello Ley Núm. 340-06 y su reglamento de aplicación, requieren que toda Licitación Pública Nacional sea publicada en periódicos de circulación nacional, conforme al principio de publicidad señalado en el numeral 3ro del artículo 3 de la citada ley.

Considerando: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, de Contrataciones Públicas, citada, establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 8. La Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;”*

Considerando: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), indica que *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... 10. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.”*

J.S.
RA
k
GO
S.L.

Considerando: Que, asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo 4 del citado Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, dispone que: “*Los casos de excepción, citados en el Artículo Núm. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: ... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.*”

Considerando: Que uno de los objetivos del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es garantizar que sus procedimientos de compras y contrataciones estén ceñidos a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Vistos:

1. Ley Núm. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de 1 septiembre de 2012.
2. Los Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, emitidos por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
3. Las Solicitudes de fecha veintidós (22) de febrero del año 2022, realizada por la señora Heidy M. Herrera de la Cruz, dirigidas al señor Julio Cesar Santana, Director Administrativo y Financiero.
4. El informe pericial de fecha veintiuno (21) de febrero del año 2022, elaborado por la señora Heidy M. Herrera de la Cruz, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

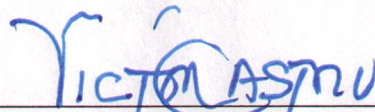
De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, así como también, el Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, después de haber estudiado y liberado sobre la solicitud de colocación publicitaria, resuelve, por unanimidad de votos, lo siguiente:

Primero: Recomienda el Uso de la Excepción para la contratación directa de medios publicitarios a los fines de realizar la publicación durante dos (2) días consecutivos, en dos (2) periódicos de circulación nacional, de la convocatoria a los procesos de Licitación Pública Nacional para las Contrataciones de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en: Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Duarte, El Seibo, Elías Piña, Espaillat, Hato Mayor, Hermanas Mirabal, Independencia, La Altagracia, La Romana, La Vega, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Monte Plata,

Montecristi, San José de Ocoa, Pedernales, Peravia, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos, Pedro Brand, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Puerto Plata, Samaná, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Sánchez Ramírez, Santiago, Santiago Rodríguez, Distrito Nacional y Valverde.

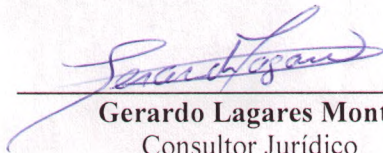
Segundo: *Remite la presente resolución al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.*

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

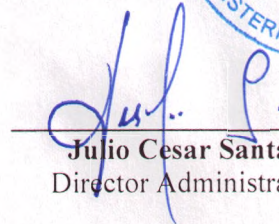


Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

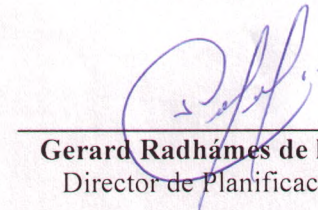




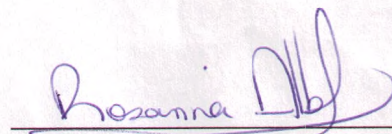
Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor Legal del Comité



Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero



Gerardo Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública, Miembro